Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de febrero de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, y habiendo tomado intervención el señor Defensor General adjunto de la Nación, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en que se investigan los presuntos abusos sexuales de los que habría sido víctima una menor de edad por parte de la pareja de su tía materna.

La justicia nacional declinó su competencia con sustento en que de acuerdo con el relato de la denunciante, los hechos habrían ocurrido en el domicilio de los abuelos de la niña, ubicado en la localidad de Villa de Mayo.

La justicia provincial rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que pese a los categóricos dichos de su madre, la ausencia del testimonio de la víctima impedía corroborar los sucesos denunciados.

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó formalmente trabada la contienda.

En atención a que de lo manifestado por la menor en el ámbito escolar y a la denunciante, surge que los hechos habrían sucedido en territorio bonaerense, opino que de acuerdo a la doctrina del Tribunal según la cual la competencia en razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre muchos otros), corresponde a la justicia provincial asumir su jurisdicción en la causa e incorporar los elementos necesarios para proseguir su trámite, sin perjuicio de lo que resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.09.2023 12:26:42